



## Soberanía en suspensión: desobediencia civil, desobediencia incivil y apropiación del espacio público

Felix Alejandro Cristiá<sup>1</sup>

Recibido: 12 de noviembre 2022 / Aceptado: 17 de mayo de 2023

**Resumen.** El presente ensayo se centra en las condiciones de posibilidad que propician la apropiación del espacio público como una forma de participación política activa en las ciudades bajo sistemas democráticos. La postura de investigación se circunscribe dentro de la filosofía política de la vertiente disociativa de lo social, por lo que se analiza la noción de lo público con relación al espacio a partir de la confrontación acontecida cuando los miembros que comparten los usos del espacio en las ciudades desacuerdan, desobedecen o se oponen al poder que rige sobre estos. De esta manera, el espacio público, y su capacidad de ser apropiado, es constituyente de las posibilidades de cambio y participación política. **Palabras clave:** espacio público; realismo político; soberanía; Estado; desobediencia civil.

### [en] Suspended sovereignty: civil disobedience, uncivil disobedience and appropriation of public space

**Abstract.** This essay focuses on the conditions of possibility that favor the appropriation of public space as a form of active political participation in cities under democratic systems. The research stance is circumscribed within the political philosophy of the dissociative aspect of the social, so the notion of the public in relation to space is analyzed from the confrontation that occurs when the members who share the uses of space in cities disagree, disobey or oppose the power that governs over it. In this way, the public space, and its ability to be appropriated, is constitutive of the possibilities of change and political participation.

**Keywords:** public space; political realism; sovereignty; State; civil disobedience.

**Sumario.** 1. Introducción; 2. Lo público y su relación con el espacio; 3. Consenso y soberanía del espacio; 4. Toma espacial como desobediencia civil; 5. Desobediencia incivil como apropiación vandálica; 6. Conclusiones; 7. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar:** Cristiá, F.A. (2024): “Soberanía en suspensión: desobediencia civil, desobediencia incivil y apropiación del espacio público”, en *Revista de Filosofía* 49 (2): 527-544

---

<sup>1</sup> Universidad de Costa Rica  
cristiabatista@outlook.com  
<https://orcid.org/0000-0003-3786-7444>

## 1. Introducción

Antes del nacimiento de cada ciudadano están establecidas las pautas de comportamiento en los espacios en los que nos interrelacionamos, por lo que los distintos códigos y reglamentos que brindan orden en la ciudad encuentran su respaldo físico en las distintas instituciones (espacios y arquitecturas) y sus lineamientos (símbolos) urbanos. Una ciudad en este sentido se vuelve el legitimador físico de determinado sistema de gobierno, permitiendo un *consensus* asumido tácitamente por todas las personas ciudadanas. Pero en este sistema aparentemente regulado, ¿los espacios públicos pueden posibilitar cambios sociales no contemplados por el orden instituido?

Si pretendiéramos relacionar el estudio del espacio con los usos del espacio público como medios de movilización y expresión humana, que a su vez desencadenan procesos de apropiación que pueden cambiar los usos mismos del espacio, la discusión revela importantes nociones acerca del poder político. Durante los procesos de apropiación, el espacio público es *tomado* por las y los ciudadanas o por algún grupo de personas que lo transforman mediante su interacción directa en medio de su protesta, reacción o reclamo. En este sentido, el espacio público puede llegar a ser espacio político en la medida en que es público.

La apropiación del espacio no debe ser entendida como un robo en sentido legal, sino como una *suspensión* y redefinición de su uso original. Supone un medio construido que cobra relevancia social en la medida en que es *tomado* por los ciudadanos y ciudadanas mediante su participación pública activa, y este a su vez se vuelve el escenario que responde y posibilita dichas prácticas. El poder sobre el espacio (que ejerce el Estado a través de las leyes y la vigilancia) es puesto en suspensión, y con ello también se modifican los conceptos de propiedad y pertenencia.

Con lo anterior podemos darnos una idea de cómo la definición de un espacio público no depende únicamente de su materialidad, sino también de cómo es apropiado por el ser humano. Con espacio público entendemos, de manera preliminar, “calles, callejones, edificios, plazas, bolardos: todo lo que puede ser considerado parte del entorno construido. La vida pública también debe entenderse en el sentido más amplio como todo lo que ocurre entre edificios [...]”<sup>2</sup> (Gehl & Svarre 2013, p. 2). Con este primer acercamiento dejamos por fuera otros sentidos de lo público con relación al espacio como podría ser una institución pública cerrada o lugares con función de foro, las leyes, espacios de representatividad política o centros cívicos.

El objetivo principal del presente artículo consiste en demostrar las condiciones de posibilidad que propician la apropiación del espacio público como participación política activa de las personas ciudadanas, bajo la premisa de que el espacio público es el principal medio de expresión del desacuerdo en las ciudades bajo sistemas políticos presuntamente democráticos. Partiremos, en primer lugar, de la noción de *lo público* y su relación con el espacio en las ciudades occidentales<sup>3</sup>. En segundo lugar, se analizará el concepto de soberanía del espacio y el consenso para, finalmente, comprender las formas de apropiación que acontecen cuando los miembros que comparten la ciudadanía expresan su desacuerdo y se oponen al poder

<sup>2</sup> Traducción propia. Todas las traducciones de las referencias escritas originalmente en inglés son propias.

<sup>3</sup> Por occidental entenderemos la representación hegemónica de lo que se supone Occidente. Se trata de “una coyuntura histórica particular de lugar, poder y conocimiento” (Gupta 1995, p. 395), no de un espacio geográfico.

que legisla sobre el espacio mediante movimientos de protesta, desobediencia civil y desobediencia incivil.

El análisis se llevará a cabo preponderantemente desde el marco de la filosofía política de la vertiente disociativa<sup>4</sup>, es decir, desde el reconocimiento de un antagonismo para estudiar la posibilidad del conflicto como parte constitutiva de la organización político-social, donde se mide el desequilibrio del poder (Cfr. Marchart 2009). En otras palabras, los procesos de expresión del desacuerdo y demandas de cambio operan desde una base antagónica a través del espacio público en oposición al poder que regula sobre este, por lo que también subyacen la preguntas por la legitimidad del poder y el alcance transformador de la participación pública.

La postura de investigación se circunscribe dentro del realismo político que busca hacer una aproximación lo más autónoma posible del pensamiento político, en cuanto se estudian las dinámicas de apropiación espacial según los acontecimientos dados. El realismo político considera el conflicto como una realidad inherente a los sistemas políticos, por lo que se destaca la necesidad de preservar el orden mediante la eficacia de las instituciones que los conforman. Esto representa una base de interés para analizar cómo opera el desacuerdo en contraposición a este orden. Por lo tanto, entre las fuentes primarias se dialoga con autores y autoras que han desarrollado sus propuestas filosófico-políticas a partir de los conceptos de soberanía y conflicto (Schmitt, Rancière, Agamben, Brown, Ardití). A pesar de lo anterior, se tomarán en cuenta algunos aportes de autores no vinculados a la vertiente disociativa, como Habermas y Arendt, con el fin de enriquecer el concepto de lo público; y de Lefebvre y Harvey para comprender el alcance social del concepto de espacio, sin pretender que sus posturas políticas justifiquen de alguna manera una filosofía política realista.

## 2. Lo público y su relación con el espacio

Podemos entender el espacio como el medio físico normalmente delimitado en el que se sitúan las cosas, permitiendo las relaciones y movimientos entre estas. El medio físico material es la primera condición para otros tipos de espacios diferenciados según la referencia teórica, tales como espacio social (lugar que posibilita las relaciones sociales), espacio político (lugar de conflicto y de la toma de decisiones), espacio público (lugar común de acción humana). Desde un nivel más abstracto, el espacio es un concepto que reúne o integra las prácticas y experiencias humanas, definido por el sujeto que lo percibe, y donde este “se pone en el centro, se designa, se mide y se emplea a sí mismo como patrón de medida” (Lefebvre 2013, p. 228). Distintos tipos de espacio, en los cuales se llevan a cabo diversas actividades, conforman una ciudad.

Definir qué es una ciudad presenta similares problemas que con la definición de espacio: puede variar significativamente según el campo de estudio o la postura de investigación. Desde un nivel general, la aglomeración de edificaciones en torno a una plaza pública bien puede representar un modelo típico de ciudad. Relacionada a

---

<sup>4</sup> Cabe señalar que, a pesar de que el pensamiento político asociativo y disociativo parten de distintas fundamentaciones, esto no quiere decir que ambas vertientes resulten excluyentes entre sí. Por ejemplo, mientras que la primera se centra en conceptos como lo común y el acuerdo, la segunda en el conflicto y en el desacuerdo.

esta idea, se puede pensar en la *pólis* griega como la ciudad por excelencia, concepto que está a su vez ligado al Estado y a la noción de que cada ciudadano y ciudadana, mediante su participación activa, la constituye. Para un medievalista, las ciudades pueden ser agrupaciones de viviendas e iglesias que quedan delimitadas por murallas defensivas y donde se llevan a cabo diversas actividades preponderantemente comerciales. Los vestigios de las ciudades más antiguas se pueden reconocer por sus murallas, es decir, las delimitaciones materiales que protegían un orden teológico-político de poder centralizado. Los muros de las ciudades no sólo daban testimonio de la necesidad de protección, sino que también,

servían para delimitar, establecer y consagrar la entidad que dominaba sobre el campo circundante. Igual que los muros de una casa, pero también –y sobre todo– como los muros del templo, los muros de la ciudad producían una entidad jurídica y política a la que añadían una cualidad sagrada. [...] El vallado funda y relaciona espacio sagrado con poder soberano. (Brown 2015, p. 69)

Este “vallado”, “amurallamiento” o delimitación de la que habla Wendy Brown, siguiendo a Schmitt (Cfr. 2006), antecede a cualquier otra forma de propiedad sobre la tierra, inclusive se podría afirmar que es el fundamento de la soberanía. Con la asignación y necesidad de regular la sociedad por medio de las leyes se reconoce la autoridad institucional que legitimará el poder sobre determinado territorio. Entenderemos la soberanía desde una base schmittiana preliminar como el “poder supremo y originario de mandar”, el cual en la historia del mismo concepto, “Se disputa sobre su aplicación concreta, es decir, sobre quién decide en caso de conflicto, en qué estriba el interés público o estatal, la seguridad y el orden público [...]” (Schmitt 2009, pp. 13-14), cuestión de la que nos ocuparemos más adelante. Por ello el aporte griego en la constitución de lo que se ha denominado Occidente se hace importante de resaltar, así como el concepto de ciudad según el sentido de un ‘orden’, tal como señala Rancière:

La ciudad buena es aquella donde el orden del *kosmos*, el orden geométrico que rige el movimiento de los astros divinos, se manifiesta como temperamento de un organismo, donde el ciudadano actúa no según la ley sino según el espíritu de la ley, el sople vital que la anima. (Rancière 1996, p. 91)

La ciudadanía, cuya una de sus primeras concepciones teóricas nace en la Grecia antigua, apuntaba al compromiso que las personas tomaban respecto a la ciudad en la que habitaban, y con los romanos pasaría a relacionarse con la jurisprudencia, la normatividad de las obligaciones comunitarias (Cfr. Noda & Sánchez 2015). Sobre el concepto de ciudadanía en la antigüedad, Turner (1995) apunta que “la ciudad-estado era un espacio público para hombres racionales y libres que funcionaba como un seguro colectivo contra amenazas externas y disputas internas” (p. 47), pero la clase dominante, como ciudadanía legalmente constituida, estaba conformada por hombres libres que explotaban a personas no-ciudadanas. De aquí la importancia de estudiar la ciudadanía en relación con el concepto de soberanía, siendo la primera la que origina la segunda, y esta última a su vez da identidad a la primera. La soberanía del Estado, como poder

es supremo, unificado, sin obligación alguna de rendir cuentas, y generador. Es la fuente, la condición y la tutela de la vida civil, y es además la forma única de poder por cuanto da existencia a una nueva entidad y mantiene el control de lo que ha creado. Castiga y protege. Es origen de la ley y está por encima de ella. (Brown 2015, p. 88)

En una ciudad, un individuo puede percibirse como libre y autónomo según lo que puede o no puede hacer en ella, pero para que cada persona pudiera llegar a tener la noción de un espacio en común como medio de expresión política, primero se debió haber percibido como parte de un grupo que posee voz y acción en la ciudad, mediante el reconocimiento de las personas como iguales en la medida en que poseen la facultad comunicativa (Cfr. Rancière 1996).

A la *pólis* griega, entendida como una unidad administrativa de pretensión autosuficiente, la podemos comprender como un microcosmos en donde el ser humano es el centro cuando en colectividad toma la forma del *ágora*. “El *ágora* es la gran sala de reunión y sede de la tertulia ciudadana, que a la larga es la tertulia política” (Chueca 2018, p. 13). Si seguimos este sentido, la fundación del *ágora* debe ser considerada revolucionaria: un espacio destinado a la libre expresión de los ciudadanos no dirigentes, permitiendo que el ser humano se concibiera a sí mismo como un ser individual que al mismo tiempo forma parte de un organismo más grande. La gran plaza abierta, que permite el libre tránsito, se convirtió en el centro operativo de la ciudad, en cuyo alrededor comenzaron a alzarse otras obras de carácter institucional y de importancia pública.

La razón de la importancia de Grecia y del *ágora* como precursor de la plaza pública y de la noción moderna de la misma se relaciona con el origen de la *civitas* y de lo que se considera democrático. Ahora bien, ¿por qué se habría de destacar la soberanía estatal y no la popular cuando abordamos el problema del desacuerdo, si los procesos de apropiación implicarían a los y las ciudadanas como agentes políticos? Esto se debe a que, para poder comprender de la mejor manera posible la expresión del desacuerdo en el espacio público, se supone la instauración previa, legal y democrática de un acuerdo (inclusive tácito), es decir, un poder instituido; no nos referimos a una oposición legalmente reconocida por parte de los ciudadanos cuyas demandas son expresadas y resueltas por la vía jurídica mediante la representación institucional. La soberanía estatal adquiere su importancia simbólica y social gracias a que la ciudadanía de los individuos la construye y fundamenta. A propósito de esto argumenta Agamben<sup>5</sup>:

Los derechos del hombre representan, en efecto, ante todo la figura originaria de la inscripción de la vida desnuda natural en el orden jurídico-político del Estado-nación. Aquella vida desnuda (la creatura humana) –que en el *Ancien Régime* [Antiguo régimen] pertenecía a Dios y, en el mundo clásico se diferenciaba con claridad (como *zoé*) de la vida política [*bíos*]– ahora entra en primer plano en el cuidado del Estado y se vuelve, por así decirlo, su fundamento terreno. (Agamben 2017, p. 29)

A diferencia de otras obras arquitectónicas o de infraestructura pública, que se describen o caracterizan mediante sus formas materiales, sus texturas o estructuras,

<sup>5</sup> En efecto, para Agamben (Cfr. 2017) la soberanía, tras la declaración de los derechos humanos, tiene origen en la ficción que identifica al ser humano con ciudadano y el nacimiento con la nacionalidad.

el *ágora* se identifica fácilmente a partir del vacío delimitado por los elementos que la rodean, sin limitarse a estos, que a su vez refiere a los conceptos de continuidad y libertad de movilidad. A propósito de esto Hillier & Hanson (2005) recuerdan que “la estructura del espacio abierto no está en la forma de, por ejemplo, un único espacio central con edificios agrupados a su alrededor, sino que es más bien como cuentas en un hilo: hay partes más anchas y partes más estrechas, pero todas están unidas entre sí directamente [...]” (p. 57). La plaza pública, debido a su particular inmaterialidad, podría ser considerada el primer gran posibilitador del activismo social, pues en esta no intervienen elementos constructivos destinados a actividades específicamente demarcadas.

Ahora bien, sería un error dotar al espacio público de una carga política de importancia histórica, de auspiciador por excelencia de movimientos sociales y cambios favorables para los distintos sujetos a lo largo de la historia, ideas que más bien comienzan a extenderse desde la modernidad<sup>6</sup>. Lo cierto es que el espacio público también forma parte del espacio distribuido y jerarquizado por los poderes que a través de la historia tuvieron la capacidad de producir y modificar los sectores de la ciudad. Aun así, el *ágora* se destaca como el antecedente del aspecto físico del ámbito público<sup>7</sup>, pues este posibilitó la difusión de ideas por medio de discursos públicos.

David Harvey (2018) comenta que “Los discursos son manifestaciones del *poder*” (p. 102). Ya sea de forma oral o escrita, desde un individuo en particular o un grupo, los discursos establecen maneras de comprender, representar y de persuadir. Cuando estos conocimientos convergen en el ámbito público se ponen en conflicto o encuentro con otros discursos, posibilitando la reflexión y la crítica. Si un ciudadano libre puede hacer un discurso que llegue a oídos de los demás miembros de la ciudadanía, es porque existe una condición –aunque sea supuesta– de igualdad básica entre ellos, y que es reconocida por la facultad del habla (Cfr. Rancière 1996); una igualdad a la que hay que preservar por medio del cumplimiento de promesas que se hacen públicamente.

El filósofo alemán Jürgen Habermas, a pesar de que su pensamiento no está enmarcado dentro de la vertiente disociativa de la filosofía política<sup>8</sup>, resulta interesante de señalar pues sitúa el fundamento de una sociedad justa a partir de una relación empírica-normativa del derecho, en donde los sujetos son reconocidos como tales en colectividad en la medida en que se reconocen como seres racionales, integrados por medio de la ley. Desde este punto de vista, el espacio público político (que Habermas diferencia del espacio únicamente público) es conformado, no por espectadores, sino por los hablantes: los que intercambian razones; se trata de un espacio abierto a la “libertad comunicativa”, lo cual remite a la cualidad del espacio como auspiciador de acuerdos, pero también de desacuerdos.

<sup>6</sup> Si bien desde el Renacimiento del Siglo XIV en las ciudades europeas comienzan a proliferar las plazas erigidas a la gloria de las ciudades y de sus señores, estas no siempre se proyectaban a favor del pueblo. En muchos casos se ubicaban en la intersección de hasta 10 calles, como las ciudades barrocas francesas, con el fin de ser más fácil reunir y reprender distintas manifestaciones. También se utilizó como lugar para exhibir humillaciones.

<sup>7</sup> A diferencia del espacio público, el ámbito público no hace referencia a un espacio o lugar en específico. Una de las acepciones del ámbito público es la esfera pública, un espacio no específico de participación racional ciudadana.

<sup>8</sup> La teoría política de Habermas viene marcada por la relación entre la ley y la moral y el estudio de la lingüística, por lo que se relaciona más con la vertiente asociativa. Su propuesta, no obstante, merece consideración en tanto afirma que el espacio público responde a un principio normativo, pero que cuando auspicia el encuentro y opinión puede devenir en político.

Bajo las condiciones de las sociedades modernas gana en especial el espacio público político de las comunidades democráticas una significación sintomática para la integración de la sociedad. En términos normativos, las sociedades complejas sólo pueden mantenerse unidas sobre la base de la solidaridad abstracta y mediada jurídicamente entre ciudadanos. Entre ciudadanos que ya no pueden conocerse personalmente únicamente cabe generar y reproducir una comunidad mediante el quebradizo proceso público de formación de la opinión y de la voluntad. El estado de una democracia se deja auscultar en el latido de su esfera pública política. (Habermas 2006, pp. 28-29)

Habermas (Cfr. 1991) separa el espacio privado y el político de la “esfera pública”, siendo esta última el lugar en donde la recién formada burguesía comenzó a tener debates racionales de diversos temas sociales, incluyendo sobre el Estado mismo, lo que también indica que la capacidad de decisión del Estado, como veremos más adelante, no es absoluta, pues en ella intervendría la fuerza de la opinión pública. Lo que ahora se conoce como ámbito público fue producto del desarrollo de las sociedades occidentales modernas, como bien destaca, Akhil Gupta:

La noción de esfera pública, sin embargo, denota una formación histórica y cultural particular modelada por el feudalismo, la monarquía, el surgimiento del capitalismo, la importancia de los centros urbanos y el papel dominante de la iglesia como institución que no se replica *de la misma forma* en otras partes del mundo. (Gupta 1995, p. 396)

Ahora bien, ¿qué debemos entender por apropiación del espacio? Partiendo de una noción general, la apropiación es la acción de ‘tomar para sí’ o adueñarse de alguna cosa. A escala social la apropiación implica el acto de ocupar el espacio por parte de un grupo de personas y modificar sus usos comunes, pues las “relaciones de apropiación deben ser entendidas como relaciones productivas, como procesos abiertos en los que la apropiación significa siempre tanto la integración como la transformación de lo dado” (Jaeggi 2014, p. 1). Para Henri Lefebvre (2018), en el ámbito arquitectónico la apropiación “se puede definir por contraste con la dominación y simultáneamente por oposición a la propiedad y sus consecuencias” (p. 149). La dominación en este sentido viene dada por un espacio que se convierte en propiedad y su uso es restringido.

En un sentido general lo público es un estatuto jurídico legal. Es por medio de la legalidad que se puede identificar y distinguir lo público de lo privado. Pero el espacio público, como parte del ámbito público, es accesible a todas las personas; puede ser apropiado pero no poseído, y es el medio físico por el cual se llevan a cabo distintas acciones por parte de individuos provenientes de comunidades heterogéneas que componen la ciudadanía, donde las reglas de su uso son modificadas por los sujetos que desacuerdan, desobedecen y actúan de manera más rápida que el sistema institucional que intenta normativizarlo.

### **3. Consenso y soberanía del espacio**

Con base a las nociones sobre el espacio público y sus características exploradas en la sección anterior, podemos identificar un primer tipo de apropiación espacial, el que se lleva a cabo de manera paulatina o gradual, es decir, a lo largo del tiempo

como resultado de un proceso socio-histórico, donde las actividades humanas se convierten en hábitos urbanos. Pero ¿qué ocurre con otras formas de apropiación que no son graduales, sino inmediatas o productos de un conflicto, por ejemplo, cuando se llevan a cabo movimientos de rebelión o protesta?

Los espacios públicos suelen pensarse abiertos, de libre tránsito, y su mantenimiento suele ser financiado con recursos públicos, por lo que, si bien no se puede decir que son propiedad de alguien, se encuentran bajo la regulación de una autoridad situada por encima del ciudadano, como el caso de un gobierno local subsumido al Estado, entendido este último como “un *instituto político* de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio* de la coacción física *legítima* para el mantenimiento del orden vigente” (Weber 2014, p. 160). En un sentido general se trata de un orden jurídico compuesto por distintas instituciones y no necesariamente refiere a un sistema de gobierno<sup>9</sup>.

Ahora bien, lo que hay que tomar en cuenta –y será crucial para nuestro estudio– es que el Estado no puede establecer todo lo que se puede hacer en el espacio público, sino lo que no se puede hacer. Hemos entendido el concepto de soberanía desde una base preliminar como la capacidad o el poder del Estado para decidir (Cfr. Schmitt 2009), y en este caso la decisión versa sobre el estatuto de lo público. Sin embargo, sería un error reducir este poder a simplemente la capacidad de decisión, pues se le estaría dotando de facultades políticas presuntamente constituidas y prácticamente irrevocables que entran en conflicto con los supuestos de un Estado democrático de derecho, por lo que la base schmittiana con respecto a la soberanía resulta insuficiente para entender las dinámicas políticas en cuanto a los procesos de apropiación espacial.

La política para Carl Schmitt refiere a la administración como lo que incluye la experiencia del conflicto, y lo político la distinción y descripción del amigo-enemigo (Cfr. Schmitt, 1991). Sin embargo, el concepto schmittiano de soberanía falla al considerar su existencia plena únicamente en casos de excepción<sup>10</sup>, pues parte de la premisa de que el poder puede ‘regresar’ a un estado absoluto y es en ese momento en que se demostraría realmente su capacidad de decisión<sup>11</sup>. Desde el punto de vista de Turner (1995), estas fundamentaciones del Estado como estatuto jurídico a la manera de Schmitt o Weber, corresponden a una “forma autoritaria de democracia desde arriba en donde el Estado administra el espacio público, invitando periódicamente a los ciudadanos a elegir un líder que ya no es responsable en el día a día ante el electorado” (p. 46), lo cual permite que ‘lo privado’ se desenvuelva libremente en todo aquello no estipulado como lo público.

<sup>9</sup> Existen, por supuesto, otras acepciones del Estado que hasta el día de hoy siguen generando debates. Por ejemplo, si tal entidad es “real” o un concepto abstracto: “la máscara que nos impide ver la práctica política tal como es” (Abrams 2006, p. 63); o bien, si debería considerarse un “sistema-estado” (conjunto de instituciones). Para Mitchell (2006), el sistema-estado y la idea-estado son dos aspectos de un mismo proceso: “‘el estado’ surge de técnicas que permiten que prácticas materiales terrenales adquieran la apariencia de una forma abstracta, inmaterial” (p. 146). No se podría comprender el concepto de Estado desprendiendo alguno de estos aspectos.

<sup>10</sup> Para Schmitt (2009), la soberanía (como poder supremo de decisión) es un concepto límite, es decir, sólo puede demostrarse plenamente mediante su aplicación en el Estado de excepción, en otras palabras, soberanía es el poder de decidir sobre la excepción.

<sup>11</sup> Giorgio Agamben (Cfr. 2005) reformula el concepto schmittiano de Estado de excepción, entendiéndolo como un “espacio vacío” que suprime la vida pública, es decir, lo que se hace en el espacio mismo; y la soberanía como el poder de proclamar la excepción.



Rancière critica la postura de Schmitt, pues al basarse esta en la distinción amigo-enemigo (Cfr. Schmitt, 1991), es decir, en el establecimiento de una otredad y el conflicto inminente como fundamento de lo político, Schmitt parece dejar de lado otros elementos de la vida pública. El filósofo francés, por el contrario, afirma que la política se basa en el desacuerdo contra lo dado por la parte de los que no tienen parte, las personas comunes contra las que ejercen el poder, en otras palabras, el momento del litigio, donde el desacuerdo implica la interrupción de la significación, es decir, entre las distintas maneras de entender una misma cosa pública (Cfr. Rancière 1996). Así bien, Rancière reconoce dos lógicas de acción heterogéneas: mientras que todos los procesos concernientes a la asignación y distribución de poderes y funciones administrativas lo denomina –ya no política en sentido schmittiano, sino– “policía”, la política sería entonces toda actividad que se centra en el principio de igualdad y en la distribución a partir de esta, cuando el desacuerdo disuelve el orden policial, en otras palabras, el momento de la disputa o verificación de igualdad. A raíz de esto también se puede identificar una tercera lógica: la del choque entre el cuerpo policial y la verificación de la igualdad que acontece en el momento de la disputa.

La soberanía, dentro de una sociedad de carácter democrático, falla si no protege los derechos de quienes la avalan y constituyen: los miembros de la ciudadanía; así bien, el poder soberano también posee la obligación de proteger, y esto generalmente se lleva a cabo por medio de la ley. Pero la ley opera a través de delimitaciones y prohibiciones, como denota Lefort (Cfr. 1986), cuyas violaciones implican represalias y castigos; de esta manera se intenta promover el orden dentro de la vida pública. Para Lefort lo político no se relaciona con el Estado, sino con una comunidad política, esto es, lo que prevalece tras las reconfiguraciones de las instituciones y las modificaciones de los acuerdos a través de la historia de determinado territorio. A raíz de esto, podemos decir que hay consenso cuando se acata racionalmente los lineamientos políticos y sociales de los acuerdos (legitimados por medio de la ley). De esta manera, a la facultad de decidir que ostenta la soberanía se le añaden otras dos más de importante consideración: la de proteger y la de prohibir, y en conjunto fundamentan la jurisdicción sobre el espacio.

Ahora bien, esto no quiere decir que el Estado sea el único agente encargado de prescribir las normas del espacio público. De Certeau (Cfr. 1997) afirmaba que son las prácticas espaciales las que crean el espacio; las actividades que el ser humano hace en el entorno urbano producen poco a poco la cotidianidad<sup>12</sup>, y de esta forma, puede desembocar en pequeñas revoluciones, pues estas prácticas en ocasiones se llevan a cabo fuera de la mirada de los que vigilan las normas establecidas (el orden policial, como lo describiría Rancière). Sin embargo, entender la soberanía del espacio como la facultad del Estado de decidir, proteger y prohibir es de gran utilidad porque el Estado actúa como el poder instituido al que se oponen las fuerzas del desacuerdo.

Giorgio Agamben apunta que “Estado-nación significa: Estado que hace del hecho de haber nacido, del nacimiento (es decir, de la vida desnuda humana) el fundamento de su propia soberanía” (Agamben 2017, p. 29). Nuestra habitabilidad ‘legal’ depende de la ciudadanía; el *ser en* está condicionado siempre a un lugar. No obstante, el

---

<sup>12</sup> Postura afín a la de Henri Lefebvre (Cfr. 2013) sobre los “espacios vividos”, cuyos usos y significados se definen en y durante las prácticas humanas que van más allá de la simple habitabilidad, integrando símbolos, tradiciones, y modificando los usos por los cuales fueron erigidos originalmente, desencadenando procesos de apropiación. A estos contraponen el “espacio concebido”, es decir, el de los planificadores, y el “espacio percibido”.

acuerdo que rige los derechos y responsabilidades dentro de la civilización urbana es establecido *a priori*, es decir, antes del nacimiento de cada nuevo ser humano ciudadano. En este acuerdo, que se asume de manera tácita, se encuentran todos los sistemas de órdenes, signos y reglamentos que definen la manera de comportarnos con y entre nuestros semejantes, llegando a ser una de las principales bases de todas las construcciones urbanas: los espacios en que todos somos presuntamente iguales.

Antes que el *logos* que discute sobre lo útil y lo nocivo, está el *logos* que ordena y que da derecho a ordenar. Pero este *logos* primordial está corroído por una contradicción primordial. Hay orden en la sociedad porque unos mandan y otros obedecen. Pero para obedecer una orden se requieren al menos dos cosas: hay que comprenderla y hay que comprender que hay que obedecerla. Y para hacer eso, ya es preciso ser igual a quien nos manda. (Rancière 1996, p. 31)

De esta confrontación se podría desprender la necesidad del acuerdo, donde se establece quién manda y mediante qué medios, así como quién obedece y quién queda protegido por el primero. Sin embargo, también hay que reconocer que en las sociedades modernas “las leyes y reglas públicas no tienen un monopolio de la regulación, porque actores privados como las compañías de seguros también imponían reglas, especialmente en propiedades comerciales” (Valverde 2011, p. 292), sumado a la injerencia de los gobiernos locales y el mercado inmobiliario. Así bien, el poder del Estado no es inmutable, y por lo tanto, tampoco sus modos de operar en el espacio. A propósito de esto, Harvey recuerda:

El Estado-nación, una concentración de poder relativamente reciente en la historia del hombre, tiene semejante apariencia de permanencia, precisamente, porque internaliza con éxito una amplia gama de deseos y creencias, de discursos, relaciones sociales y de prácticas institucionales y materiales, y por ello se ha convertido en una entidad dotada de poderes causales. (Harvey 2018, p. 113)

De aquí la noción de que lo que está permitido es dado por el Estado, a pesar de que este no llega a definir todas las prácticas espaciales, aunque puede restringirlas específicamente. Si el acuerdo formal (avalado por la ley) representa el acatamiento de las normas entre ciudadanos en el espacio de la ciudad, también puede llegar a darse un acuerdo informal, es decir, que no se reconoce por medio de la ley, y que con el tiempo pueda constituir un acuerdo estrictamente formal, cuando el hábito producido llega a reconocerse socialmente<sup>13</sup>. Tal es una de las presuntas características de un régimen democrático, que llega a rectificar las cláusulas del gran acuerdo cada cierto tiempo. Dentro del ámbito de la filosofía política, principalmente de la vertiente asociativa, este acuerdo está relacionado con el “contrato social”, y en nuestro caso el que Hannah Arendt llama contrato de *tercer lugar*, para diferenciarlo de los otros dos momentos: el bíblico y el Leviatán de Hobbes (acuerdo teocrático y contrato vertical respectivamente). Es en este tercer contrato (horizontal), un consenso basado en la expectativa de reciprocidad, la que hace viable una forma de gobierno dentro de un contexto democrático.

<sup>13</sup> Lo que podría devenir en un *régimen híbrido*, como menciona Giglia (Cfr. 2016) en su estudio sobre la Alameda Central de la Ciudad de México. La mayoría de las normas formales de ciertos espacios públicos urbanos quedan subsumidas a reglas informales (tácitas) que de forma gradual ajustan las primeras según los distintos actores.

Todos los contratos, pactos y acuerdos descansan en la reciprocidad y la gran ventaja de la versión horizontal del contrato social es que esta reciprocidad liga a cada miembro con sus conciudadanos. Es la única forma de gobierno en la que los ciudadanos están ligados entre sí, no a través de recuerdos históricos o por homogeneidad étnica como en la nación-Estado ni a través del Leviatán de Hobbes, que «intimida a todos» y así los une, sino a través de la fuerza de promesas mutuas. (Arendt 2015, pp. 67-68)

El consenso no es verdadero o falso; su aceptación radica en la convención social, y como tal, se práctica y ratifica en el espacio. El consenso como parte constituida del acuerdo opera bajo ciertas dinámicas de poder respaldadas por la soberanía que, a la vista del ciudadano, es elegida popularmente<sup>14</sup>. Sin embargo, lo que se elige son a los representantes del gobierno, no al acuerdo como tal, y desde este punto de vista el régimen democrático representativo excluye al pueblo de la toma de decisiones. Por ello, pensar en un consenso absoluto o universal es una idea ilusoria, si seguimos a Chantal Mouffe (Cfr. 2000). Mouffe, influenciada por pensamientos tan opuestos como los de Schmitt y Habermas, al mismo tiempo que se distancia de ellos<sup>15</sup>, reconoce que el conflicto es tanto inevitable en una sociedad pluralista como necesario para asegurar la estabilidad democrática. El consenso debe surgir del debate público (un constante proceso de negociación), por lo que este necesita de un espacio para su expresión que posibilite la participación ciudadana. Por esta razón afirma Ardití (Cfr. 2012) que la posibilidad de negociación no es incompatible con el concepto schmittiano de lo político, pues presupone una inminente confrontación a la que hay que reducir en la medida de lo posible para prevenir un conflicto mayor, por ejemplo, la guerra.

Las instituciones son las encargadas de velar por las y los ciudadanos mediante la representación. El ámbito político o el subsistema político, como menciona Benjamín Ardití, refiere al lugar asignado para la política en los sistemas democráticos, “como un ámbito de actores, instituciones y relaciones donde predominan la ciudadanía electoral, los procesos electorales, la actuación de los partidos políticos, las relaciones gobierno-oposición y el cortejo de la opinión pública” (Ardití 2012, p. 20), en síntesis, el espacio formal del foro, como serían las asambleas y ayuntamientos que poseen carácter público pero al mismo tiempo restringido.

En las instituciones la delegación en funcionarios de las tareas de representación y estipulación de políticas ejecutivas sustituirían al foro, es decir, a la posibilidad de establecer acuerdos de manera directa entre la ciudadanía y el poder soberano, delegación que incluye y alberga la posibilidad de presentar reclamos, abrir procedimientos y pedir audiencias. Esto es lo que Turner (Cfr. 1995) considera la ciudadanía de una democracia pasiva, que “reconoce la función legítima de las instituciones representativas, los tribunales y un sistema de estado de bienestar”

---

<sup>14</sup> Cabe señalar los problemas que acontecen en el estudio del concepto de soberanía, el cual muchas veces se muestra contradictorio. Por ejemplo, no puede haber soberanía absoluta sin una total autonomía del poder de decisión del Estado, lo cual es inexistente en naciones democráticas representativas donde existe la soberanía popular. Sin embargo, en la presente investigación cuando hablamos de soberanía es importante tener presente que hacemos referencia particularmente a la soberanía del Estado como regulador de las prácticas sociales en el espacio.

<sup>15</sup> De Schmitt toma el fundamento de la política en la experiencia de la confrontación, pero critica el concepto de lo político como la identificación amigo-enemigo, pues este excluye a diversos agentes y grupos. Por otro lado, coincide con Habermas en que la política debería fundamentarse en el discurso y los debates públicos, pero pone en duda que la política pueda ser completamente racional.

(p. 46), lo que condiciona la manera en que el espacio público es culturalmente organizado. La apropiación del espacio como participación pública activa sería una alternativa a las demandas de cambio presentadas mediante las instancias institucionales y los representantes. Es participación política *in actu*; sobrepasa el ámbito del discurso y de la negociación. El desacuerdo que llega a desembocar en un proceso de apropiación espacial público evidencia entonces un fallo en el sistema institucional de representatividad, permitiendo al espacio asumir, aunque sea de manera temporal, el papel de foro mediante la apropiación misma.

Anteriormente habíamos descrito la soberanía del espacio como la capacidad del Estado para decidir, proteger y prohibir sobre el estatuto de lo público. La importancia de esta definición radica en que la apropiación del espacio sugiere prácticas en el mismo que no necesariamente están implicadas dentro de la legislación, o sea, del acuerdo. Se debe suponer dentro de este la posibilidad del conflicto. Pero esta capacidad del espacio para auspiciar movilizaciones de desacuerdo o desobediencia contra el poder instituido no es unidireccional; es al mismo tiempo el medio por el cual actúan las fuerzas del gobierno que pretenden recuperar el orden.

Lo público, por consiguiente, es lo que parece quedar disponible para el ciudadano; al ser un espacio común no puede convertirse en propiedad de nadie, pero puede apropiarse. Si entendemos esta apropiación de lo público como *hacer uso de* sin llegar a convertirse en propiedad, la soberanía puede ejercer poder sobre este según cómo se manifieste esta apropiación en su oposición. Si esto es así, a diferencia del primer tipo de apropiación de carácter paulatino, es decir, que es resultado del proceso socio-histórico, existen también procesos de apropiación que serían esencialmente contrarios a la soberanía del Estado, inclusive a la soberanía popular, pues la línea que separa lo que se puede y lo que no se puede hacer en el espacio se difumina, así como los límites mismos del espacio público. Tal apropiación llevaría implícito un conflicto por causa.

#### **4. Toma espacial como desobediencia civil**

Un espacio público puede apropiarse de manera paulatina, cuando los sujetos no entran en conflicto con la entidad que ejerce el control sobre el espacio. Cuando un proceso de apropiación tiene por causa un sentimiento de protesta o levantamiento, y cambia el uso del espacio al suspender la norma original (formal), podríamos hablar de una apropiación de toma o rebelión. El espacio público, abierto y disponible, cuando se convierte en medio de expresión de un desacuerdo abandona su carácter formal para posibilitar la emancipación del sujeto a la norma instituida, aunque sea temporalmente. Por lo tanto, el objetivo de la presente sección es comprender la desobediencia civil y la incivil como diferentes formas de apropiación espacial.

Nos encontramos ahora en el punto en que se ponen a prueba y en conflicto los conceptos hasta ahora tratados. La toma (simple ocupación) antecede a la apropiación, esto porque la primera no implica necesariamente la movilización humana con un objetivo propuesto. Partiremos de la premisa de que, cuando se da la posibilidad de la expresión del desacuerdo, este desencadena una razón para la movilización, y este desacuerdo puede implicar desobedecer. La desobediencia civil refiere, en un sentido general, a desobedecer la ley por una (pretendida) buena causa,

o cuando dicha ley sea percibida abiertamente como injusta por parte de un grupo de la población. Su estatuto de ‘civilidad’ está unida a un derecho que ha sido puesto en discusión en la filosofía política moderna desde Locke: el de resistir. Para Hugo Bedau los principales casos de desobediencia civil

son actos que son ilegales (o se presume que lo son por quienes los cometen, o por quienes los afrontan, en ese momento), cometidos abiertamente (no de manera evasiva o encubierta), no violentamente (no intencional o negligentemente destructiva de la propiedad o dañina para las personas), y conscientemente (no de manera impulsiva, involuntaria, irreflexiva, etc.) dentro del marco del estado de derecho (y por lo tanto con la voluntad por parte del desobediente a aceptar las consecuencias legales de su acto [...]). (Bedau 2002, p. 51)

Un grupo de personas que no está de acuerdo con el consenso o con una determinada parte del mismo, en cierta medida tampoco lo está con la soberanía. La desobediencia civil puede reconocer la ley respaldada por el sistema jurídico, pero pone en suspensión su acatamiento, y la manera en que esta se hace manifiesta en el espacio público como fuerza importante opositora del consenso es mediante el grupo humano que intenta suspender el control sobre el espacio que en un principio era de todos y todas. Si el espacio público es auspiciado por el poder soberano, entonces se debe arrebatar o suspender el poder que lo erigió, y esto se logra mediante la apropiación. El grupo de personas motivado, no por sus deseos personales, sino por sus intereses en común, se manifiesta en la toma del espacio al ser considerado este un legitimador formal del consenso. Así bien, mientras mayor sea el grupo, mayor impacto tendrá el efecto de apropiación.

Siempre que los letrados tratan de justificar al desobediente civil con un fundamento moral y legal, montan su caso sobre la base, bien del objetor de conciencia, bien del hombre que prueba la constitucionalidad de una ley. Lo malo es que la situación del desobediente civil no guarda analogía con ninguno de esos dos casos, por la sencilla razón de que él nunca existe como simple individuo; puede funcionar y sobrevivir solo como miembro de un grupo. (Arendt 2015, p. 46)

En la apropiación del espacio pensada como movimiento de desobediencia civil, el grupo de protesta instaura una norma temporal, un acuerdo informal, ya que se trata de una negociación simbólica no oficial que afecta a los miembros que componen el grupo, pues “su acción concertada proviene de un acuerdo entre ellos, y es este acuerdo lo que presta crédito y convicción a su opinión, sea cual fuere la forma en que lo hayan alcanzado” (Arendt 2015, p. 47). El espacio público cobra la forma de espacio de *toma o rebelión*, por lo que podemos identificar de esta manera un tipo de apropiación espacial que se opone al espacio instituido.

Esta apropiación de segundo orden es común en grupos humanos que se sienten oprimidos y consideran que el sistema político, que se encarga de regular y establecer sus comportamientos en igualdad de condiciones con respecto a otros grupos, no opera como dicta el acuerdo. “Los oprimidos son aquellos tratados como menos que iguales y, por lo tanto, la desobediencia destinada a protestar por este trato inferior no puede considerarse razonablemente como una violación de la reciprocidad mutua” (Delmas 2018, p. 52). En este sentido identificamos la apropiación del espacio

público de tipo revolucionario o reaccionario con la desobediencia civil que, para Candice Delmas, implica un “deber moral”: desobedecer cuando los tratados o las leyes son consideradas injustas. Pensemos en las marchas del 8M que acontecen en distintos países. Las mujeres y los que son reconocidos como sus aliados ocupan el espacio; vigilan quién entra y quién sale de la plaza pública, y hasta pueden prohibir el acceso a determinadas personas al espacio que en teoría es común a la ciudadanía. Durante la apropiación, ellas producen el espacio.

La desobediencia civil no implica necesariamente violencia o daños a terceros, una de sus características –si seguimos desde Thoreau a Delmas– es ser pacífica; no obedecer normalmente implica un no-actuar. Pero no deberíamos aceptar esto tan rápidamente. Ciertamente la desobediencia civil puede ser pacífica, pero la misma puede llegar a perder esta cualidad según las circunstancias y las fuerzas con las que se opone, sin llegar a convertirse en desobediencia incivil, de la cual nos ocuparemos en breve. Otra característica de la desobediencia civil dentro de la filosofía política contemporánea es la aceptación de un eventual castigo, de esta manera se apoya en el sistema subyacente, reconociendo que sus actos van en contra de la ley vigente.

En efecto, en algunos países las protestas y huelgas están avaladas por la ley en un intento por regular los impactos que tendrían en la población. Dicho de otra manera, el sistema de gobierno, respaldado por un acuerdo previamente instaurado y avalado, es una condición de posibilidad del movimiento que se le puede oponer. El Estado ‘da permiso’ a la protesta. Pero esto no quiere decir que se cumpla en la práctica pública, pues en numerosas ocasiones el poder que siempre aspira a preservar el orden se presenta como una fuerza represora, apelando a los derechos del resto de la ciudadanía a moverse libremente por los espacios de la ciudad. El poder que legisla sobre el espacio seguiría ostentando la facultad coercitiva de regular, pues posee de su lado al orden policial (Cfr. Rancière, 1996), pero lo que el gobierno no puede regular es cómo los manifestantes actuarán en el espacio para expresar su inconformidad. Un cierre de vías de tránsito durante una huelga se convierte desde este punto de vista en desobediencia civil, por lo cual no sería acertado afirmar que la inacción es uno de sus rasgos característicos. Lo que sí se puede convenir es que del acto se suele esperar (es decir, conscientemente) un castigo. Por ello, mientras mayor sea la cantidad de personas, por un lado inconformes, y por otro, que al mismo tiempo estén dispuestas a afrontar un castigo, mayor legitimidad tendrá la causa del movimiento en el espacio público.

En la plaza, la suerte de la conciencia no es muy diferente de la suerte de la verdad del filósofo: se convierte en una opinión, indistinguible de otras opiniones. Y la fuerza de la opinión no depende de la conciencia sino del número de aquellos con los que está asociada. (Arendt 2015, pp. 54-55).

Es en el grupo donde se contrasta en mayor medida la legitimidad de la soberanía y del consenso, y este fenómeno se lleva a cabo en un espacio que de antemano lo posibilita, es decir, la característica de lo *público* se vuelve condición de la toma. El derecho a desacordar y resistir en este sentido se vuelve un acto intrínseco del derecho básico a la participación política por parte de los ciudadanos que han reconocido el sistema democrático que rige en la ciudad que habitan.

Ahora bien, como se señaló más arriba, en distintas naciones de regímenes democráticos, movimientos como protestas o huelgas son permitidos y suelen ser

considerados derechos adquiridos ligados a la libertad de expresión o el derecho a la resistencia. No obstante, cuando estos movimientos exceden la barrera de *lo que se puede hacer en el espacio hasta lo que no se puede hacer*, los procesos de movilización abandonan el orden de lo permitido o lo no definido que caracteriza la apropiación por toma, para tomar forma otra clase de apropiación.

## 5. Desobediencia incivil como apropiación vandálica

Si la desobediencia civil implica no obedecer alguna ley, la desobediencia incivil implica transgredirla. Los medios de expresión de esta última en el ámbito espacial no se agotan en la ocupación del espacio público, es decir, en apoderarse del vacío, sino que se expande hasta arremeter o profanar elementos con los que se relaciona, por ejemplo, las calles, los muros y los monumentos. Una huelga motivada por la demanda de mejores condiciones laborales o salariales puede acontecer en la calle pública y obstruir el paso de las distintas personas que tienen derecho de uso a la vía. La protesta se puede llevar a cabo de manera pacífica, pero desobedece la ley de tránsito. Cuando el orden policial, en nombre de los derechos de los demás miembros de la ciudadanía y de las normas vigentes, arremete contra los huelguistas, puede desencadenarse un conflicto. Es en este punto donde los desobedientes civiles pueden aceptar la represalia y rendirse, o bien, agudizar sus métodos de protesta, apoderándose de un espacio determinado que intervienen de distintas maneras, y enfrentándose a los policías.

Si el espacio público le pertenece a todos y todas, pero es administrado por el Estado, entonces este último puede llegar a decidir sobre su uso de manera *ad hoc*, es decir, ajeno a los reglamentos constituidos y reaccionando en el momento en que se llevan a cabo en el espacio los movimientos que parezcan amenazar el orden, por ejemplo, cuando una protesta deviene en conflicto público, se rayan monumentos o se desencadenan actos de violencia entre la policía y los ciudadanos. A propósito de estos movimientos vandálicos, dice Delmas (2018, p. 48): “Incluso cuando sus participantes afirman estar reaccionando a la injusticia social, los disturbios —y los actos de saqueo, vandalismo, daños a la propiedad y violencia que componen— se ven típicamente como políticamente contraproducentes y moralmente inadmisibles”. Es en ese momento en que se puede revelar el poder real de la soberanía (un regreso hacia su presunto origen absoluto) en cuanto puede decidir sobre el estatuto de lo público (mediante la excepción), o por el contrario, queda revelada su incapacidad de prohibir y por lo tanto su carencia de poder.

A diferencia de lo visto con la desobediencia civil, la apropiación del espacio supuesta en la incivil no es de rebelión, sino que se identificaría con una apropiación de tercer orden: la *apropiación vandálica*. Mientras que la desobediencia civil suele estar vinculada a la lucha o resistencia a favor de determinados grupos oprimidos apelando, por ejemplo, a la no-cooperación, la desobediencia incivil se caracteriza por *perjudicar durante el acto*, es decir, la manera en que un grupo determinado de ciudadanos y ciudadanas se manifiesta como participantes activos políticos se mide por la máxima cantidad de daño perpetuado. El espacio se interviene y se profana.

Por lo tanto, la desobediencia puede afectar el interés de la mayoría en un sistema legal estable, pero a veces puede ser necesario violar la ley basada en principios para proteger

los intereses básicos de las personas en la vida y la integridad física. [...] Y cierta violencia, como la destrucción bien dirigida de la propiedad o la eliminación forzosa de esquirols durante una huelga, puede justificarse en conjunto para asegurar el interés fundamental de las personas en la no dominación [...]. (Delmas 2018, p. 49)

Es necesario destacar que Delmas diferencia la mera desobediencia incivil de la desobediencia incivil por principios. Mientras que la primera suele estar motivada por un impulso injustificado, ‘rebelarse por rebelarse’, la segunda está basada en principios morales, siendo esta última la justificable dentro del “reino de las leyes” pero que, no obstante, atenta contra la integridad de este reino, o dicho de otra manera, sus principios se guían por una intención de desestabilizar el sistema, utilizando los elementos del mismo.

La desobediencia civil *puede* llegar a molestar; la desobediencia incivil *debe* molestar, y no reconoce la legitimidad del gobierno para castigar, por lo que se llega a evitar que los miembros del grupo puedan ser objeto de represalias, por ejemplo, huyendo del espacio apropiado apenas han terminado de efectuar las transgresiones. Si las personas responsables de cometer actos vandálicos se dispersan de manera que no es posible para el orden policial identificar o reprender a los culpables de los actos, y por lo tanto, de asignar castigos, en ese momento la misma soberanía sufre un fuerte golpe, pues queda evidenciada su incapacidad de mantener el control sobre lo que se supone que legisla. La apropiación vandálica no se limita al espacio público, atentando con borrar las delimitaciones entre lo público y lo privado en la ciudad. Si el poder que legisla sobre el espacio no puede llegar a controlar los usos de este y castigar a quienes se le oponen, ¿esto no demostraría que no tiene la facultad de decidir, proteger y de prohibir, y por lo tanto, queda en duda su legitimidad?

## 6. Conclusiones

El espacio público continúa poseyendo una validez fundamental como medio de participación política de los y las ciudadanas que han encontrado a los mecanismos democráticos de representación como insuficientes para dar cuenta de sus reclamos y desacuerdos. A pesar de que estos espacios son auspiciados y regulados por el Estado, mientras exista un sistema de gobierno que se suponga democrático, en una ciudad formada por distintas instituciones que han dotado al espacio público de un carácter que no tiene otra edificación, los mismos seguirán albergando la condición primaria de los movimientos de oposición. Sin embargo, hemos de admitir que los regímenes democráticos –en cuanto gobiernos de elección popular– poseen diferencias en cuanto a su legitimidad política, y de la misma manera varían los modos de represión que adoptan contra las formas de apropiación del espacio.

El desacuerdo es inherente a los modos de convivencia, cooperación y relaciones entre los poderes que rigen un espacio y los y las ciudadanas que quedan sujetos a sus normas. El desacuerdo representa la facultad comunicativa y argumentativa de la razón humana, por lo que habría que admitir que la imposibilidad del desacuerdo implicaría la imposibilidad democrática. Este desacuerdo, que cuando toma la forma de manifestaciones humanas que ocupan el espacio que en principio es de todos, se convierte en la suspensión de legitimación de los poderes que operan sobre el espacio, esto es, la capacidad del Estado para reprender o proteger, y en el medio que



tienen los ciudadanos y ciudadanas para resistir al primero.

Estudiar el concepto de ciudadanía y soberanía desde la dimensión espacial no sólo permitió conocer la mutabilidad de los conceptos y sus contradicciones, sino también las condiciones de posibilidad de cambio e inversión presentes en los tipos de apropiación que adquieren cuando operan sobre el espacio. Las plazas, aceras y calles, que son constituyentes de las ciudades, toman forma de espacio de encuentro e identificación, no de homogeneización. Esta capacidad de desplazamiento que permiten es la condición necesaria de su accesibilidad, y por lo tanto, de sus posibles modos de apropiación. Por todo lo anterior no es de extrañar que Edward Soja (2010) afirme que “Para algunos, el punto de partida esencial en la búsqueda de la justicia espacial es la defensa vigilante del espacio público contra las fuerzas de la mercantilización, la privatización y la interferencia estatal” (p. 45).

Hoy en día la ciudad ha incluido nuevos tipos de espacio, donde las grandes construcciones producidas para el ocio y el consumo parecen reclamar la propiedad de lo común que había caracterizado a las plazas, las calles, monumentos y parques desde la historia moderna. Esta lucha espacial por lo común es disuelta cuando las personas ciudadanas, inspiradas por un objetivo que atenta contra la normalidad impuesta por el poder que legisla sobre el espacio, reclaman, toman y cambian los usos del mismo, contribuyendo a formar un acuerdo informal que pretende mermar, aunque sea por tiempo definido, la jurisdicción vigente. Dicho de otra forma, el espacio público se convierte en el medio por el cual se pone a prueba la capacidad racional de los ciudadanos y ciudadanas de demandar derechos y cambios que beneficien a parte de la población, y al mismo tiempo pone a prueba el poder que legisla sobre el espacio público según su capacidad de decidir, proteger y prohibir. Es en el espacio público donde el conflicto y el disenso suspenden el lugar formal del litigio, y regresa a la forma de poder constituyente.

Estudiar el espacio público desde la filosofía política permite explorar las condiciones de posibilidad que tienen el ciudadano y ciudadana para cambiar sus modos de vida, sus hábitos públicos, donde el espacio mismo es modificado o producido durante la manifestación pública, ya sea bajo la forma de la desobediencia civil o la incivil, o hasta la cotidianidad presente en el desarrollo paulatino de la historia urbana de determinada ciudad. La apropiación del espacio actúa de movimiento que hace política en lugar de simplemente permitir elegir representantes y ser meros espectadores de sus acciones. En otras palabras, una política de la acción.

## 7. Referencias bibliográficas

- Abrams, P. (2006): “Notas sobre la dificultad de estudiar el estado”, en Abrams/Gupta/Mitchell (2018): *Antropología del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Agamben, G. (2017): *Medios sin fin. Notas sobre política*, Argentina, Adriana Hidalgo editora.
- Agamben, G. (2005): *State of Exception*, USA, University of Chicago Press.
- Arditi, B. (2012): “Sobre lo político: Schmitt contra Schmitt”, *Revista de El Colegio de San Luis, Nueva época*, año II, número 3, enero-junio 2012.
- Arendt, H. (2015): *Crisis de la República*, Madrid, Trotta.
- Bedau, H. (1970): “Civil disobedience and personal responsibility for injustice”, Bedau, H. (2002): *Civil disobedience in focus*, USA, Routledge.

- Brown, W. (2015): *Estados amurallados, soberanía en declive*, Barcelona, Herder.
- Chueca, F. (2018): *Breve historia del urbanismo*, Madrid, Alianza.
- De Certeau, M. (1997): *The Practice of Everyday Life*. Traducción de Steven Rendall, USA, University of California Press.
- Delmas, C. (2018): *A duty to resist. When disobedience should be uncivil*, USA, Oxford University Press.
- Gehl, J. & Svarre, B. (2013): *How to study public life*, USA, Island Press.
- Giglia, Á. (2016): “Reglamentos y reglas de usos de la Alameda Central de la Ciudad de México: un régimen híbrido”, en Azuela, A. (coord.): *La ciudad y sus reglas. Sobre la huella del derecho en el orden urbano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gupta, A. (1995): “Blurred Boundaries: The Discourse of Corruption, the Culture of Politics, and the Imagined State”, *American Ethnologist*, Vol. 22, No. 2, pp. 375-402.
- Habermas, J. (2006): *Entre naturalismo y religión*, Barcelona, Paidós.
- Habermas, J. (1991): *The Structural Transformation of the Public Sphere. An Inquiry into a Category of Bourgeois Society*, USA, The MIT Press.
- Harvey, D. (2018): *Justicia, naturaleza y la geografía de la diferencia*, Ecuador, Traficantes de sueños.
- Hillier, B. & Hanson, J. (2005): *The social logic of space*, UK, Cambridge University Press.
- Jaeggi, R. (2014): *Alienation*, USA, Columbia University Press.
- Lefebvre, H. (2018): *Hacia una arquitectura del placer*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Lefebvre, H. (2013): *La producción del espacio*, Traducción de Emilio Martínez, Madrid, Capitán Swing.
- Lefort, C. (1986): *The Political Forms of Modern Society. Bureaucracy, Democracy, Totalitarianism*, USA, The MIT Press.
- Marchart, O. (2009): *El pensamiento político posfundacional. La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau*, Argentina, Fondo de Cultura Económica.
- Mitchell, T. (2006): “Sociedad, economía y el efecto del estado”, en Abrams/Gupta/Mitchell (2018): *Antropología del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Mouffe, C. (2000): *The Democratic Paradox*, USA, Verso.
- Noda, E. & Sánchez, A. (2015): “Ciudadanía: un concepto en construcción. Entre el liberalismo y el comunitarismo”, *Revista Inclusiones*, Volumen 2 / Número 2 / Abril – Junio 2015 pp. 111-129.
- Rancière, J. (1996): *El desacuerdo. Política y filosofía*, Argentina, Ediciones Nueva Visión.
- Schmitt, C. (2009): *Teología política*, Madrid, Trotta.
- Schmitt, C. (2006): *The Nomos of the Earth in the International Law of the Jus Publicum Europaeum*, USA, Telos Press Publishing.
- Soja, E. (2010): *Seeking spatial justice*, USA, University of Minnesota Press.
- Turner, B. (1995): “Outline of a Theory of Citizenship”, en Mouffe, C. (ed.): *Dimensions of radical democracy: pluralism, citizenship, community*, USA, Verso.
- Valverde, M. (2011): “Seeing Like a City: The Dialectic of Modern and Premodern Ways of Seeing in Urban Governance”, *Law & Society Review*, Volume 45, Number 2.
- Weber, M. (2014): *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica.